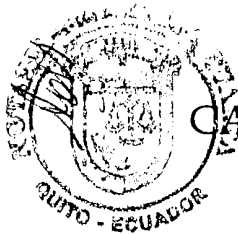


DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA



CASINMOBILIARIA COMPAÑÍA LIMITADA

POR USD\$ 2.000.00

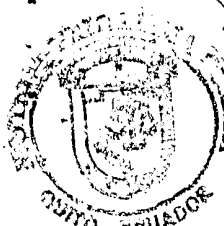
AVTN
DI 5 COPIAS

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,
hoy día, miércoles, uno de febrero del año dos mil
once, ante mi, doctor Alfonso di Donato Salvador,
Notario Trigésimocuarto de este cantón, comparecen
los señores:- ANTONIO SEBASTIÁN CARRASCO
VALDIVIEZO, casado, por sus propios y
personales derechos; PEDRO JOSÉ CARRASCO
SUAREZ, soltero, también por sus propios y
personales derechos; SEBASTIÁN JOSÉ
CARRASCO SUAREZ, soltero, por sus propios
y personales derechos; y, DANIEL ANTONIO
CARRASCO SUAREZ, soltero, también por sus
propios y personales derechos; mayores de edad,
ecuatorianos, vecinos de este lugar hábiles para
contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe,
de acuerdo a los documentos de identificación que
me fueron presentados, y dicen:- que elevan a
escritura pública la minuta que me entregan
cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En el
registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese
incorporar una en la que conste la constitución de una
compañía limitada, al tenor de las siguientes
cláusulas:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.-
COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA
PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES:-
ANTONIO SEBASTIÁN CARRASCO VALDIVIEZO,
CASADO; PEDRO JOSÉ CARRASCO SUAREZ,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

SOLTERO; SEBASTIÁN JOSÉ CARRASCO SUAREZ, SOLTERO; Y DANIEL ANTONIO CARRASCO SUAREZ, SOLTERO.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y CAPACES PARA OBLIGARSE; QUIENES UNEN SUS CAPITALES CONSTITUYENDO UNA COMPAÑÍA LIMITADA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ CASINMOBILIARIA COMPAÑÍA LIMITADA, LA MISMA QUE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO, CON LA REFORMA RESPECTIVA AL ESTATUTO SOCIAL.- EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DENTRO O FUERA DEL



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

PAÍS, PREVIA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO
TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La

Compañía tendrá como objeto social principal:- UNO)

El adquirir, conservar, arrendar, gravar, enajenar,

administrar, decorar, promocionar, corretar toda clase

de bienes inmuebles; DOS) Prestar servicios técnicos

y de administración de edificios, mantenimiento y

profesionales, en especial aquellos relacionados con la

promoción, comercialización, planificación y

decoración de bienes inmuebles.- TRES) Promover,

gestionar, planificar o realizar otras actividades

comerciales y profesionales, por cuenta propia o en

cargo de terceros, necesarias para el cumplimiento de

los objetos antes indicados; CUATRO) Prestar

servicios de asesoría en los campos económico,

financiero, industrial empresarial y prestar servicios

de asesoría en proyectos mobiliarios e inmobiliarios;

CINCO) Importación, exportación, comercialización,

distribución y venta de productos relacionados a su

objeto social; SEIS) Se dedicará a la actividad

mercantil, mandataria, mandante, agente y/o

representante de personas naturales y/o jurídicas;

SIETE) Para cumplir con su objeto social, la compañía

podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las

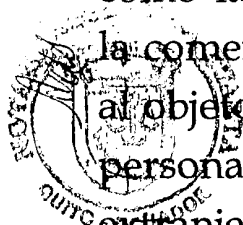
leyes ecuatorianas y que tengan relación con el

mismo, igualmente podrá adquirir derechos reales y

personales, contraer obligaciones principales,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer, quedando facultada para importar y exportar, maquinaria, accesorios, materiales que permitan cumplir con el objeto social; OCHO). Podrá integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objeto sea similar, análogo, conexo, o diferente por su propio objeto; NUEVE). La compañía podrá representar en calidad de apoderada e intervenir en contratación pública, así como la prestación de servicios de distribución para la comercialización de productos o insumos atinentes al objeto social, a nombre propio o a nombre de otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; QUINCE). Podrá participar en concursos de precios, licitaciones ofertar, ofrecer; destinadas a los sectores públicos, privado, nacional e internacional.- Para dar cumplimiento a su objeto social, la compañía podrá ser socia o accionista de otras sociedades o compañías, constituidas o por constituirse, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.- Podrá ser mandante, mandataria, representante, distribuidora, licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.- La compañía podrá formar consorcios o asociaciones con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada.- La compañía podrá además



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

realizar toda clase de actos y contratos lícitos que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado.-

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-

 El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividido en dos mil participaciones, indivisibles, las cuales tienen un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas de la uno a la dos mil, cumpliendo las formalidades impuestas por la Ley.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- (DOS) La compañía reconocerá como dueño de las participaciones sólo a quien consta como tal en el libro respectivo.- De haber varios propietarios de una participación, deberán nombrar un representante común y responderán solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de socios.- En caso de pérdida o

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

destrucción de títulos, los gastos que demande la anulación y emisión de nuevos títulos, serán de cuenta del socio interesado- TRES) El capital social podrá aumentarse o disminuirse por voluntad de los socios conforme a la Ley; en caso de aumento, los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones que se emitan, en proporción a su capital, salvo el caso de que, publicado el aviso previsto por la Ley, no se haya hecho uso de este derecho preferente, en cuyo caso, si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital .- CAPITULO SEGUNDO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO

CUARTO.- DEL GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.-

OBLIGACIONES:- Son obligaciones de los socios:- a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Las demás que señale el Estatuto.- ARTICULO SEXTO.- ATRIBUCIONES.-

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:- a) Intervenir con voz y voto

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante un poder conferido a un socio o tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.-



ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes:- (a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la compañía, la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales, de así considerarlo, y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y aprobar las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; l) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Los socios autorizan desde ya la comparecencia del Representante legal a la suscripción de promesas de compraventa y compraventa de inmuebles de propiedad de la compañía.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General. Para su aprobación se requiere de los votos de la mayoría del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

para considerar los siguientes asuntos:- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.-



ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias se podrá tratar solamente los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la compañía respectivamente, o a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple del capital pagado concurrente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

convocatorias a Junta General de Socios se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión, sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente registrada en la compañía.-

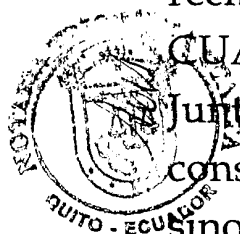
En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- a) La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria,

sino está representada por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51) del capital pagado de los concurrentes a ella.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c)

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirá de la mayoría del capital pagado.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

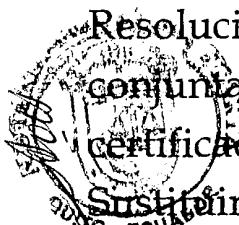
General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por periodos de cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reeligido.-No requiere ser socio de la

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO.-

ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de participaciones; e)



Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por periodos de cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reeligido; no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

señalados en estos estatutos; c) Comparecer a la suscripción de escrituras públicas de promesa o de compraventa de bienes inmuebles contruidos por la compañía, sin requerir de autorización de la Junta General de Socios para ello.- d) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; e) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en Ley de Compañías; f) Comprar, vender o hipotecar inmuebles que fueren de la compañía y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; g) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; h) Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; k) Contratar el personal requerido para el desarrollo de la compañía; l) Firmar conjuntamente con el Presidente los



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

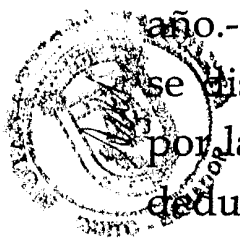
certificados de aportación; m) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; n) Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregar anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; p) Convocar a Junta General; q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones.

CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas ~~de la sociedad se segregarán~~ anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio anual de la compañía inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual ~~se distribuirán~~ de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.-
CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- La Junta General nombrará un liquidador principal que podrá ser el Gerente General y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes ~~que les sean~~



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

pertinentes.- CAPITULO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LAS DOS MIL (2.000) PARTICIPACIONES DE UN (1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, QUE REPRESENTA LOS DOS MIL (2.000) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL CAPITAL, SE SUSCRIBEN Y SE PAGAN DE LA SIGUIENTE MANERA:- EL SEÑOR ANTONIO SEBASTIÁN CARRASCO VALDIVIEZO, SUSCRIBE MIL CIEN (1.100) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE LAS CUALES PAGA EN NUMERARIO EL CIENTO POR CIENTO, ESTO ES LA CANTIDAD DE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.100); EL SEÑOR DANIEL ANTONIO CARRASCO SUÁREZ, SUSCRIBE TRESCIENTAS (300) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE LAS CUALES PAGA EN NUMERARIO EL CIENTO POR CIENTO, ESTO ES LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 300); EL SEÑOR SEBASTIÁN JOSÉ CARRASCO SUÁREZ, SUSCRIBE TRESCIENTAS (300) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE LAS CUALES PAGA EN NUMERARIO EL CIENTO POR CIENTO, ESTO ES



NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 300); EL SEÑOR PEDRO JOSÉ CARRASCO SUÁREZ, SUSCRIBE TRESCIENTAS (300) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE LAS CUALES PAGA EN NUMERARIO EL CIENTO POR CIENTO, ESTO ES LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.-300); DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:-



Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Antonio Carrasco	Numerario	USD. 1.100	USD. 1.100	55
Daniel Carrasco	Numerario	USD. 300	USD. 300	15
Sebastián Carrasco	Numerario	USD. 300	USD. 300	15
Pedro José Carrasco	Numerario	USD. 300	USD. 300	15
Total		USD. 2.000	USD. 2.000	100%

ARTÍCULO TRIGESIMO.- PAGO DE CAPITAL.- EL PAGO EN NUMERARIO DE LOS SOCIOS CONSTA DE LA PAPELETA DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA QUE SE AGREGA EN CALIDAD DE HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA.- CLÁUSULA FINAL.- Se delega al señor Doctor Alexander Troya Delgado,

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

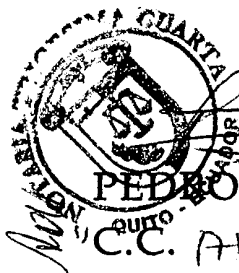
abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- De igual forma se delega al señor Doctor Alexander Troya Delgado y/o abogada Paola Crespo Crespo, para que ante el Servicio de Rentas Internas realice todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- F) Doctor Alexander Troya Delgado.- Matrícula número nueve mil ochocientos dos.- Colegio de Abogados de Pichincha".- F) DOCTOR ALEXANDER TROYA DELGADO.- MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- SE CUMPLIERON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y LEÍDA QUE FUE ESTA ESCRITURA ÍNTEGRAMENTE A LOS OTORGANTES POR MÍ, EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN EN TODO LO EXPUESTO, Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



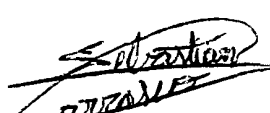
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

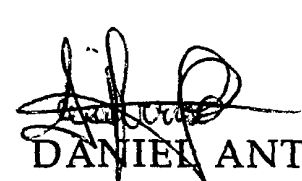
DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR


ANTONIO SEBASTIÁN CARRASCO VALDIVIEZO
C.C. 1706659750



PEDRO JOSÉ CARRASCO SUAREZ
C.C. 176918998


SEBASTIÁN JOSÉ CARRASCO SUAREZ
C.C. 171639584-1


DANIEL ANTONIO CARRASCO SUAREZ
C.C. 171639583-3

EL NOTARIO, F) DR. A. di DONATO S.-
DOCUMENTOS HABILITANTES:-----

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340926
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CRESPO CRESPO PAOLA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2011 13:29:43



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CASINMOBILIARIA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO SUDAMERICANO



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Quito, 01 de febrero de 2011

Certificamos por medio del presente, que hemos recibido de los señores:

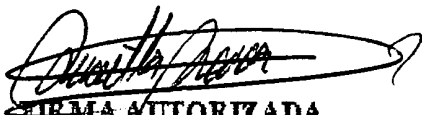
ANTONIO CARRASCO	1.100
DANIEL CARRASCO	300
SEBASTIAN CARRASCO	300
PEDRO JOSE CARRASCO	300
TOTAL	2.000

Un total de \$ 2.000 USD (DOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS); para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de. "CASINMOBILIARIA CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto como ésta sea constituida, para lo cual deberán presentar en el Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil correspondiente y el certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En el caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será entregado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR.

Atentamente,


FIRMA AUTORIZADA
BCO. SUDAMERICANO

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

Handwritten signature

[illegible]

0331015



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Requena, 14 de Junio del 2009

173655973-0 Q34 / 0009

GARCASO VALDIVIAO ANTONIO SEDASTEN

POLICE QUEBEC

CUBANA

CONFIDENTIAL USD-1

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 6036

13-00000 13024002 9 26 73

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN
 APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con
 el original que fue presentado.

23 Fojas (17116)

Quinn, a 1 FEB 2011



Dr. Alfonso di Donato Salvador
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
CANTON QUITO



PLATE 1

REPUBLICA DE CHILE
COMISION NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES 2013

022-0009 17110000

MAERO

CARRASCO SÁLMAN, JUAN JOSÉ

FECHA DE REGISTRO: 17/11/2013
FECHA DE EXPIRACION: 17/11/2014

FECHA DE REGISTRO: 17/11/2013
FECHA DE EXPIRACION: 17/11/2014

17110000

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN
 APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con
 el original que fue presentado.
 en *10/11/11*

Fojas: COT/LA
Quinto, a 01 FEB. 2019

Dr. Alfonso di Donato Salvador
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
CANTON QUITO

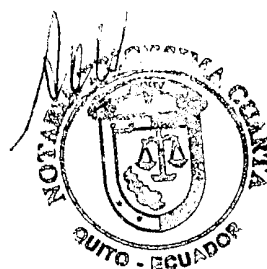
0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° 171639584-1

CARRASCO SUAREZ SEBASTIAN JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
05 OCTUBRE 1988
03-D 0175 01252 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989

Sebastian Carrasco

EQUATORIANA***** E233312222

SEX JERD
SUPERIOR ESTUDIANTE
ANTONIO SEBASTIAN CARRASCO
VERONICA SUAREZ
QUITO 20/06/2009
20/06/2009
REN 0089655



NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN
APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con
el original que fue presentado.

Quito, a 01 FEB. 2011

Dr. Alfonso di Donato Salvador

Dr. Alfonso di Donato Salvador
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

023-0009 1716395841
NÚMERO CÉDULA
CARRASCO SUAREZ SEBASTIAN JOSE

PROVINCIA QUITO
CANTON QUITO
CIRCONSCRIPCION ZONA

[Signature]

PRESENCIA DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN



TORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL
ONCE.-

EL NOTARIO,



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON
QUITO



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0000015

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Superintendencia de Compañías # SC.IJ.DJC.Q.11.000992, DE FECHA 02 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA POR EL DOCTOR XAVIER LUCERO V., DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE, tome debida nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA, de fecha 01 DE FEBRERO DEL 2011, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CASINMOBILIARIA CIA. LTDA., constante del presente instrumento publico.-

Quito, a 03 DE MARZO del 2011

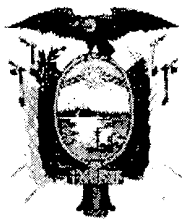
EL NOTARIO,



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de marzo del 2.011, bajo el número **798** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CASINMOBILIARIA CIA. LTDA."**, otorgada el 01 de febrero del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO DI DONATO SALVADOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **457.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **10927.-** Quito, a catorce de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7794

Quito,

21 MAR. 2011

Señores
BANCO SUDAMERICANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CASINMOBILIARIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL